



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 5152-2018.-

OT 16333.0718

2  
3 17/07-2018  
4 Reforma estatutos.

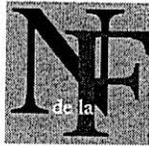
5 **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

6  
7  
8  
9 **CONSEJO DE LA FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN**  
10 **Y CULTURA DEL AGRO.**

11  
12  
13  
14  
15  
16 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Julio de dos mil dieciocho, ante  
17 mí, **VERONICA SALAZAR HERNANDEZ**, abogada, Notario Público, Suplente  
18 de la Titular de la Trigésima Séptima Notaria Pública de Santiago, doña  
19 **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, con oficio en Huérfanos número mil  
20 ciento diecisiete, oficina mil catorce, comuna de Santiago, comparece: don  
21 **JORGE ALEJANDRO MALUENDA MERINO**, chileno, casado, abogado,  
22 Cédula de Identidad número siete millones sesenta mil trescientos setenta y  
23 ocho guión cero, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos número  
24 cuarenta, quinto piso, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien  
25 acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente  
26 facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública el ACTA  
27 SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN DE  
28 COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO, que es del  
29 siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a dos de julio de dos mil dieciocho,  
30 siendo las ocho treinta horas, en las oficinas del Gabinete del Señor Ministro



1 de Agricultura, Antonio Walker Prieto, ubicadas en calle Teatinos número  
2 cuarenta piso nueve, comuna y ciudad de Santiago, ante la presencia de la  
3 Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, domiciliada  
4 en calle Huérfanos, número mil ciento diecisiete, Oficina mil catorce de la  
5 comuna de Santiago, se lleva a efecto sesión extraordinaria del Directorio de la  
6 Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro. Preside el  
7 Ministro de Agricultura, don Antonio Walker Prieto, con la asistencia de la  
8 Vicepresidenta Ejecutiva, doña María Francisca Martín Cuadrado y de los  
9 consejeros, don Gustavo Rojas Le-Bert, Director Nacional de la Oficina de  
10 Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, don José Manuel Rebolledo Caceres,  
11 Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, don Carlos  
12 Recondo Lavandero, Director Nacional del Instituto de Desarrollo  
13 Agropecuario, INDAP, don Pedro Bustos Valdivia, Director Nacional del  
14 Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, doña Marisol Páez Flores,  
15 Jefa de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, y en  
16 representación de su Director Nacional, según acredita mediante acto  
17 administrativo que acompaña. Asisten especialmente invitados doña María  
18 Cristina Rojas González, Asesora Comunicacional de Gabinete del  
19 Subsecretario de Agricultura, don Gabriel Abogasi Abufhele, Abogado Jefe de  
20 Asesoría Jurídica. Actúa como secretario de actas el abogado don Jorge  
21 Maluenda Merino. **ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA Y**  
22 **ASISTENCIA.** Se acordó dejar constancia de los siguientes hechos: La citación  
23 a los señores consejeros fue hecha por correo certificado, y habiéndose  
24 verificado la seguridad de los mismos de concurrir a la sesión, como  
25 efectivamente ha ocurrido. Los consejeros asistentes constituyen el cien por  
26 ciento del Consejo en ejercicio. **OBJETO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**  
27 El señor Presidente informa que, de conformidad con lo dispuesto en el Título  
28 VII de los Estatutos de la Fundación, se ha citado a los integrantes del Consejo  
29 a la presente Sesión Extraordinaria, con el objeto de someter a su  
30 consideración la reforma de sus Estatutos, en virtud de las consideraciones



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 que luego se señalan, así como para establecer la periodicidad de las sesiones  
2 ordinarias del Consejo de la Fundación. Consideraciones para proceder a la  
3 reforma de estatutos: Uno.- Los Estatutos originales de la Fundación de  
4 Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, fueron reducidos a escritura  
5 pública con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante  
6 el Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rozas, y aprobados por  
7 Decreto número trescientos veintisiete de mil novecientos ochenta y dos, del  
8 Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de veinticuatro de abril del  
9 mismo año. Dichos estatutos han sido modificados por las escrituras que a  
10 continuación se indican, las que fueron aprobadas por los decretos que en  
11 cada caso se señala: Escritura de dieciocho/mil doscientos ochenta y cuatro,  
12 ante Eduardo Avello Arellano, Decreto aprobatorio número cuatrocientos  
13 ochenta, de veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado  
14 en el D.O. de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y escritura  
15 de siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante Aliro Veloso  
16 Muñoz, Decreto aprobatorio número mil doscientos cuarenta y cuatro, de trece  
17 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el D.O. de  
18 veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis. Dos.- La necesidad de  
19 adecuar de los actuales estatutos ante el cambio normativo experimentado por  
20 las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en virtud de las  
21 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, de dos mil  
22 once, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.  
23 Esto implica, entre otros ajustes, contemplar la obligación de llevar registros  
24 contables y efectuar balances anuales, además de confeccionar anualmente  
25 una memoria explicativa. Contemplar esas normas, aparte de hacerlas  
26 evidentes para la Fundación, debe redundar en un mejor control financiero y  
27 presupuestario. Materia esta última que también se refuerza en la redacción  
28 luego presentada; Tres.- Registrar, de mejor modo, la posibilidad, también  
29 contemplada en la ley, que FUCOA pueda realizar toda clase de actividades  
30 económicas que se relacionen con sus fines, las que a mayor abundamiento se



1 detallan, incluyendo expresamente actividades realizadas por la Fundación,  
2 como servicios publicitarios o de avisaje en medios escritos o audiovisuales, y  
3 que no estaban mencionados formalmente en los estatutos. Cuatro.- Reafirmar  
4 que las rentas que se perciban de esas actividades sólo se destinaran a los  
5 fines de la fundación o a incrementar su patrimonio; Reemplazar la actual  
6 figura del Consejo Directivo, integrado por el Ministro de Agricultura y los Jefes  
7 Superiores de los servicios del agro, por personas designadas especialmente  
8 para desempeñarse como Directores, sin consideración a que sirvan o no un  
9 cargo público. Esto, como forma de precaver potenciales conflictos de  
10 intereses a que pudieran verse sometidos los servidores públicos y las  
11 entidades a las que pertenecen. Esta medida, también apunta a fortalecer un  
12 desempeño más autónomo y profesional de la Fundación; Cinco.- Fortalecer la  
13 vinculación de la Fundación con las entidades del sector, ya no sólo a través  
14 de la conformación de su Consejo, sino contemplando especialmente en su  
15 objeto que las labores de promoción para el desarrollo social y económico del  
16 sector rural, deberán ser consistentes con las políticas generales del Ministerio  
17 de Agricultura. Seis.- Adecuar la conducción ejecutiva de la Fundación a su  
18 realidad práctica, radicándola en una Dirección Ejecutiva, dependiente del  
19 Directorio, y similar a la función asignada a la Vicepresidencia actual. Situación  
20 que no se ve reflejada en los estatutos actuales, donde existe un Comité  
21 Ejecutivo que, o bien no opera, duplica labores del Consejo o resulta poco  
22 funcional; Dado que los cambios que se proponen afectan el articulado general  
23 de los estatutos y con el fin de facilitar su mejor comprensión, se presenta el  
24 siguiente texto refundido de los nuevos estatutos, como propuesta al Consejo:  
25 **REFORMA DE ESTATUTOS - TEXTO REFUNDIDO \*\*\*\*\* FUNDACIÓN DE**  
26 **COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO FUCOA \*\*\*\*\***  
27 **TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**  
28 **Artículo Primero.**- Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro,  
29 regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por  
30 las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la  
2 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá  
3 como domicilio la Comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, sin  
4 perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros  
5 puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la fundación será  
6 **Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro**, la que  
7 también podrá utilizar el nombre de Comunicaciones del Agro y cuyo nombre  
8 de fantasía será "FUCOA". **Artículo Tercero.-** La Fundación tendrá por objeto  
9 promover todo tipo de iniciativas comunicacionales, de capacitación, estudios,  
10 información, antecedentes y datos que permitan el desarrollo social y  
11 económico del sector rural y, en particular, de la actividad productiva del sector  
12 silvoagropecuario, procurando la puesta en valor de la cultura del agro y  
13 entregando la información necesaria para la toma de decisiones tanto de  
14 productores como de consumidores de dicho sector, en consistencia con las  
15 políticas generales del Ministerio de Agricultura. Para ello, la Fundación podrá:  
16 a) Diseñar, editar, diagramar, publicar y distribuir toda clase de material gráfico,  
17 revistas, folletos, libros y material informativo en general, en formato impreso,  
18 digital y/o audiovisual, destinado a la difusión de información del sector rural  
19 y/o silvoagropecuario. Así como la explotación de los derechos de propiedad  
20 intelectual de los que fuere titular; b) Captar y difundir información  
21 especializada o general referente a las actividades relacionadas directa o  
22 indirectamente con el quehacer silvoagropecuario; c) Utilizar todos los medios  
23 de difusión, tanto los clásicos como los más modernos para cumplir su  
24 cometido; d) Organizar charlas, conferencias, ferias y seminarios y, en general,  
25 todas las actividades que su Directorio, acuerde para el mejor cumplimiento de  
26 sus objetivos; e) Ejecutar las acciones necesarias para estimular y difundir las  
27 manifestaciones de la cultura rural; f) Financiar o desarrollar programas de  
28 capacitación en materias propias del sector agrícola; g) Prestar asesorías y  
29 realizar charlas, seminarios y cursos en el dominio de la comunicación y  
30 difusión de iniciativas, programas y actividades del sector silvoagropecuario; h)



1 Suscribir todo tipo de contratos y/o convenios de cooperación, con instituciones  
2 públicas o privadas, nacionales o extranjeras a fin de proveer a la consecución  
3 del objeto de la Fundación a través de la cofinanciación; i) Promover campañas  
4 de opinión y sensibilización a favor de la cooperación para el desarrollo rural; j)  
5 Financiar y desarrollar eventos o campañas de comunicación, difusión y  
6 avisaje, relacionados con el sector silvoagropecuario y cultura rural y del agro;  
7 k) y, en general, la Fundación podrá realizar todas las actividades económicas  
8 y de beneficencia que se relacionen con sus fines; asimismo, pudiendo invertir  
9 sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las  
10 rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de  
11 la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación  
12 tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II.- DEL PATRIMONIO Artículo**  
13 **Quinto:** El patrimonio de la Fundación, estará integrado: a) Con los aportes  
14 que se consulten en la Ley de Presupuesto de la Nación u otras especiales; b)  
15 Con los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en  
16 razón de sus funciones, asesorías, servicios publicitarios, venta de  
17 publicaciones o programas de difusión, programas radiales o mediante otros  
18 medios audio visuales, financiados por la Fundación; c) Con los recursos de  
19 cualquier naturaleza que pueda procurarse con su actividad. **Artículo Sexto:**  
20 Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el  
21 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier  
22 título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias,  
23 legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de  
24 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.  
25 **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad  
26 serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las reglas que establezca  
27 su Directorio. **TÍTULO III. DEL DIRECTORIO. Artículo Octavo.-** La Fundación  
28 estará dirigida por un Directorio que se compondrá de siete miembros. El  
29 Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, a él le corresponde la  
30 determinación de las políticas generales de acción de la Fundación; sus



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma  
2 establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y  
3 reglamentos. **Artículo Noveno.-** La Dirección Superior de la Fundación  
4 corresponderá a un Directorio integrado por las siguientes personas: a) Dos  
5 directores nombrados por el Ministro de Agricultura, uno de los cuales será el  
6 Presidente del Directorio según indicación del mismo Ministro, y al otro le  
7 corresponderá reemplazarlo, como Vicepresidente, en caso de ausencia de  
8 aquél, con las atribuciones que respectivamente establece el presente  
9 estatuto; b) Un director nombrado por el Director Nacional del Servicio Agrícola  
10 y Ganadero; c) Un director nombrado por el Director Nacional de la Oficina de  
11 Estudios y Políticas Agrarias; d) Un director nombrado por el Director Nacional  
12 del Instituto de Desarrollo Agropecuario; e) Un director nombrado por el  
13 Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal o por la autoridad de la  
14 entidad que la suceda legalmente y, f) Un director nombrado por el Director  
15 Nacional del Instituto de Investigaciones Agropecuarias. El Directorio será  
16 renovado cada cuatro años, pudiendo sus integrantes ser confirmados en sus  
17 cargos. Ello, sin perjuicio de derecho a efectuar, anticipadamente, una nueva  
18 designación de reemplazo por la autoridad habilitada para ello. Los Directores  
19 cesarán en su cargo: uno) Por renuncia, Dos) Por fallecimiento, Tres) Por  
20 incapacidad sobreviniente para desempeñar sus funciones; Cuatro) Por el  
21 transcurso del tiempo previsto para su permanencia o su reemplazo, acorde el  
22 párrafo anterior; Cinco) Por ausencia prolongada, entendiéndose por tal la  
23 ausencia que se extiende a más de seis meses ininterrumpidos. **Artículo**  
24 **Décimo.-** De entre sus miembros, por mayoría absoluta de votos, el Directorio  
25 elegirá a un Secretario y a un Tesorero, los cuales durarán tres años en sus  
26 cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser removidos de sus  
27 cargos por voluntad del propio Directorio. El Directorio se constituirá con un  
28 quórum de mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se  
29 tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que  
30 estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías. Las abstenciones no se



1 sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría  
2 absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor,  
3 salvo el Presidente quien tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo**  
4 **Undécimo.-** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces al  
5 año, en los días y horas que el mismo determine. Podrá sesionar  
6 extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por si o por  
7 indicación del Director Ejecutivo o de uno o más Directores, previa calificación  
8 que el Presidente haga de la necesidad de la sesión, salvo que ésta sea  
9 solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá  
10 necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones  
11 extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalan  
12 especialmente en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del  
13 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado  
14 por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quiera  
15 salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de  
16 su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en el acta,  
17 antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u  
18 omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores  
19 falleciera, se ausentare, se negare o se imposibilitare por cualquier causa, se  
20 dejaré constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su  
21 impedimento. Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios  
22 tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o video conferencia,  
23 siempre y cuando todos los Directores participantes estén simultánea y  
24 permanentemente comunicados entre sí. En este caso, deberá dejarse  
25 constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo  
26 certificación de quien presidió la sesión y de quien haga las veces de  
27 secretario. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la  
28 Fundación mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada  
29 Director tenga registrado en función al cargo que detente. El solo hecho de la  
30 asistencia de un Director a la reunión superará cualquier imperfección de la



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.-** Corresponderá al Directorio la  
2 dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe  
3 limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes  
4 atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos  
5 Estatutos: **a)** Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias  
6 facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan  
7 por objeto el cumplimiento de sus fines; **b)** Velar por el cumplimiento de los  
8 presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; **c)** Disponer la  
9 creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la  
10 Fundación y fijarles su remuneración; **d)** Proponer y aprobar las reformas de  
11 los Estatutos que estimen convenientes, con sujeción a las condiciones que  
12 sobre el particular establece el Título VII de los presentes estatutos; **e)** Aprobar  
13 los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de  
14 la Fundación; **f)** Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que  
15 sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su  
16 organización interna, cargos y atribuciones; **g)** elegir al Director Ejecutivo; **h)**  
17 Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos,  
18 usufructos y cualquiera otra contribución; **i)** Fijar las remuneraciones, viáticos y  
19 gastos de representación al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular  
20 remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías,  
21 labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; **j)** Conferir  
22 y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente.  
23 Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en  
24 un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
25 económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa  
26 interna de la Institución; **k)** Resolver, en sesión citada especialmente al efecto,  
27 todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que  
28 éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones  
29 sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los  
30 estatutos de una fundación; **l)** Designar y remover auditores externos; **m)**



1 Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del  
2 Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que  
3 conforme al artículo Décimo Catorce de estos Estatutos y al inciso cuarto del  
4 artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, corresponden  
5 obligatoriamente al Presidente de la Fundación; n) Representar a la Fundación  
6 ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales,  
7 instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más  
8 amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al  
9 artículo Décimo Catorce de estos Estatutos y al inciso cuarto del artículo  
10 quinientos cincuenta y uno del Código Civil, corresponden obligatoriamente al  
11 Presidente de la Fundación; ñ) Gestionar financiamiento para atender a las  
12 necesidades de proyectos específicos; y o) Efectuar todas aquellas gestiones  
13 necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. **TITULO IV: DEL**  
14 **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN. Artículo Décimo Tercero.** El cargo de  
15 Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá, a la persona que el  
16 Ministro de Agricultura nombre para desempeñarse como tal. **Artículo Décimo**  
17 **Cuarto.** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio  
18 de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y  
19 de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Representar judicial y  
20 extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el  
21 cumplimiento de sus funciones; b) Representar judicialmente a la Fundación  
22 con las facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del  
23 Código de Procedimiento Civil; c) Convocar y presidir las reuniones del  
24 Directorio; d) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime  
25 conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; e)  
26 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del  
27 Directorio; f) Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se  
28 hubieren encomendado a otras personas; g) Dirimir todo empate que se  
29 produzca en las votaciones del Directorio; h) Hacer ejecutar los acuerdos del  
30 Directorio; i) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de  
2 Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones  
3 legales vigentes; j) Proponer al Directorio la persona a ser designada como  
4 Director Ejecutivo de la Fundación; k) Conferir y revocar mandatos especiales  
5 para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la  
6 Fundación, y l) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones  
7 establecidas en estos Estatutos. **Artículo Décimo Quinto.** En caso de  
8 ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante  
9 terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que  
10 corresponde al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio,  
11 pero sin contar con voto dirimente. **Artículo Décimo Sexto.** En ausencia del  
12 Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que  
13 designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente,  
14 situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros. **TITULO V: DEL**  
15 **SECRETARIO Y DEL TESORERO. Artículo Décimo Séptimo.** El Directorio  
16 elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará en su  
17 cargo tres años, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo  
18 anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Secretario.  
19 **Artículo Décimo Octavo.** Le corresponderán al Secretario del Directorio las  
20 siguientes funciones: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales  
21 firmará conjuntamente con el Presidente y demás Directores asistentes a la  
22 respectiva sesión; b) despachar las citaciones que correspondan; c) formar la  
23 tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del Director  
24 Ejecutivo; d) tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos  
25 de la Fundación; e) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos  
26 legales a que haya lugar; y f) cumplir las demás funciones que le encomiende  
27 la ley, normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, disposiciones  
28 de la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación  
29 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace,  
30 el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar



1 las actas. **Artículo Décimo Noveno.** El Directorio elegirá de entre sus  
2 miembros un Tesorero, el que durará en su cargo tres años, el podrá ser  
3 reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá  
4 revocar en cualquier momento al Tesorero de estimarlo conveniente. **Artículo**  
5 **Vigésimo.** Serán funciones del Tesorero: a) Llevar al día el libro de  
6 Contabilidad de la Fundación; b) mantener al día la documentación  
7 correspondiente a ingresos y egresos la Fundación; c) Preparar, con la  
8 colaboración del Director Ejecutivo, el balance anual de la Fundación; d)  
9 Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; e) Sin  
10 perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la ley, normas  
11 del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, disposiciones de la Ley  
12 número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana  
13 en la Gestión Pública, los Estatutos y el Directorio. **TITULO VI: DEL**  
14 **DIRECTOR EJECUTIVO Artículo Vigésimo Primero.** El Directorio, a  
15 propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el  
16 que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para  
17 ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la  
18 aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.  
19 **Artículo Vigésimo Segundo.** Corresponderán al Director Ejecutivo las  
20 siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras  
21 disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a)  
22 Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el  
23 cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia  
24 inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los  
25 servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la  
26 Fundación e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que  
27 le encomiende el Directorio; f) Tener a su cargo la dirección de los Comités  
28 que cree el Directorio; g) Presentar a la aprobación del Directorio los  
29 programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar a la aprobación del  
30 Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación; i) Firmar



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no  
2 correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal  
3 incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y  
4 todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al  
5 Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del  
6 Directorio, de los Comités Técnicos, con derecho a voz; l) Proponer al  
7 Directorio un sistema de auditoria interna; m) Mantener relaciones de  
8 intercambio y colaboración con los organismos y entidades públicas y privadas;  
9 n) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario  
10 para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la  
11 fundación; ñ) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el  
12 Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y  
13 la Ley; y o ) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y  
14 fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente,  
15 pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que  
16 fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución  
17 de los fines de la Fundación. **TÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS**  
18 **COLABORADORES. Artículo Vigésimo Tercero.**- Serán los miembros  
19 colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen aportes o  
20 que se obliguen a proporcionar a la Fundación ayuda directa para la  
21 consecución de sus fines y cuya incorporación haya sido acordada por el  
22 Directorio. **Artículo Vigésimo Cuarto.**- Los miembros colaboradores tendrán  
23 los derechos y obligaciones que el Directorio, en cada caso, establezca en el  
24 acuerdo de admisión. La calidad de miembro colaborador será compatible con  
25 la de Director, cuando se trate de personas naturales. **Artículo Vigésimo**  
26 **Quinto.**- La calidad de miembro colaborador se perderá por: a) Renuncia  
27 voluntaria, fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del colaborador;  
28 b) Por exclusión acordada por el Directorio, fundada en alguna de las  
29 siguientes causales: b-uno) Incumplimiento de la obligación de efectuar los  
30 aportes en los términos prometidos; b-dos) Incumplimiento de las demás



1 obligaciones establecidas por el Directorio, y b- tres) Ejecutar acciones que  
2 contravengan los Estatutos de la Fundación, que sean incompatibles con  
3 sus fines o que por cualquier concepto puedan menoscabar su prestigio o  
4 patrimonio. **TÍTULO VIII: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUALES**

5 **Artículo Vigésimo Sexto.** El ejercicio financiero de la Fundación será por  
6 períodos anuales, de enero a diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**

7 **Séptimo.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una  
8 Memoria y Balance de las operaciones efectuadas. La Memoria y Balance  
9 contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación  
10 financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y  
11 el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos  
12 deberán ser aprobados por el Directorio e informados anualmente al  
13 Ministerio de Justicia. **TÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS,**

14 **DE LA DISOLUCIÓN Y DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA**  
15 **FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo.-** La modificación de los

16 presentes estatutos sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria,  
17 especialmente citada para al efecto, por las dos terceras partes de los  
18 integrantes del Directorio en ejercicio, debiendo necesariamente concurrir  
19 en esa mayoría el voto favorable del Presidente del Directorio. A la sesión  
20 deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse  
21 cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de  
22 actos. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Fuera de los casos previstos por la ley,

23 la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión  
24 extraordinaria especialmente convocada con este objeto. Deberán concurrir  
25 al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los Directores en ejercicio,  
26 debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable del  
27 Presidente del Directorio, pero para que aquel sea válido deberá asistir un  
28 Notario, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos. **Artículo**

29 **Trigésimo.-** Disuelta la Fundación su patrimonio pasará al Fisco, Ministerio  
30 de Agricultura. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero**



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 **Transitorio:** En tanto se verifica la tramitación contemplada en el Título  
2 XXXIII del Código Civil, referente a la modificación de los estatutos de una  
3 fundación, mantendrán su vigencia los estatutos actuales. El Consejo de la  
4 Fundación subsistirá y continuará como órgano superior de dirección, en  
5 tanto se procede al nombramiento de los integrantes del nuevo Directorio,  
6 lo deberá acontecer dentro de los cuarenta días siguientes a la completa  
7 tramitación de la modificación estatutaria. Los poderes otorgados se  
8 mantendrán vigentes en tanto no sea revocados. Los poderes para  
9 gestiones bancarias se mantendrán vigentes hasta que sean informados los  
10 nuevos poderes que se presenten ante dichas instituciones. **Artículo**  
11 **Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a los abogado don Gabriel  
12 Abogasi Abufhele y don Jorge Maluenda Merino, ambos con domicilio en  
13 calle Teatinos número cuarenta, quinto piso, de Santiago, para que,  
14 indistintamente cualesquiera de ambos, someta la reforma de estatutos a la  
15 consideración y aprobación de su Excelencia el Presidente de la República,  
16 a través del Ministerio de Justicia, facultándolo para aceptar las  
17 modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o  
18 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones  
19 que fueren necesarias para la total legalización de las modificaciones y  
20 texto refundido de los estatutos de esta Fundación. **ACUERDOS.**- Luego de  
21 analizar y debatir las materias antes enunciadas, el Consejo de la  
22 Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, por la  
23 unanimidad de los integrantes del Consejo en ejercicio, adoptó los  
24 siguientes acuerdos: Uno) Aprobar se proceda a la modificación de los  
25 estatutos de la fundación Fundación de Comunicaciones, Capacitación y  
26 Cultura del Agro, FUCOA, en los términos contemplados en la propuesta de  
27 estatutos antes transcrita, incluidas sus disposiciones transitorias, y previo  
28 informe favorable del Ministerio de Justicia, en el entendido que la  
29 modificación resulta conveniente al interés fundacional. Dos) Aprobar se  
30 lleven a cabo sesiones ordinarias del Consejo de la Fundación, cada dos



1 meses y según el calendario que el mismo Consejo determine. Fijándose  
2 para la próxima sesión ordinaria el primer día lunes del mes de septiembre  
3 de dos mil dieciocho, a las ocho treinta am. Una vez completamente  
4 formalizada, de acuerdo a la ley, la reforma de los estatutos aprobada en el  
5 acuerdo que antecede, corresponderá al Directorio que se establece fijar  
6 las sesiones ordinarias subsecuentes. Tres) Facultar a los abogados, don  
7 Gabriel Abogasi Abufhele y don Jorge Maluenda Merino, ambos con  
8 domicilio en calle Teatinos número cuarenta, quinto piso, de Santiago, para  
9 que, indistintamente cualesquiera de ambos, reduzca total o parcialmente el  
10 contenido de la presente acta a escritura pública. Sin haber otro tema que  
11 tratar se levanta la sesión a las diez treinta horas. Firmado: Antonio Walker  
12 Prieto, Ministro de Agricultura, Presidente de la Fundación, María  
13 Francisca Martín, Vicepresidenta, Gustavo Rojas Le-Bert, Director Nacional  
14 de ODEPA, Consejero, José Manuel Rebolledo Cáceres, Director Nacional  
15 de CONAF Consejero, Carlos Recondo Lavandero, Director Nacional  
16 INDAP, Pedro Bustos Valdivia, Director Nacional INIA y Marisol Páez  
17 Flores pp. Director Nacional del SAG, Consejero”.- **CERTIFICADO.-**  
18 **NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ**, Notaria Titular de la Trigésimo  
19 Séptima Notaría de Santiago, Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil  
20 catorce, comuna de Santiago, certifica que asistió a la **SESIÓN**  
21 **EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN DE**  
22 **COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO**”, realizada  
23 el día dos de Julio de dos mil dieciocho, a la que se refiere el acta  
24 precedente, la cual se llevó a efecto en el día y hora indicados; que a ella  
25 concurrieron las personas que se indican en esta sesión que constituyen el  
26 cien por ciento del Consejo en ejercicio; que la presente acta es expresión  
27 fiel de lo ocurrido y tratado en esta reunión; y, que los acuerdos tomados  
28 en esta sesión fueron adoptados por la unanimidad de los asistentes, según  
29 se dejó constancia en el acta que certifico.- Santiago, dos de Julio de dos  
30 mil dieciocho.- Hay firma de doña NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ,



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 Notaria Titular".- Conforme.- La presente acta es testimonio fiel de su  
2 original tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa  
3 lectura firma el compareciente y la Notaria que autoriza.- Se da copia. Doy  
4 fe. REPERTORIO N° 5152-2018.-

5 I.A.

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

JORGE ALEJANDRO MALUENDA MERINO

Firma : 1  
Copias : 3  
Dchos : \_\_\_\_\_  
O.T. : \_\_\_\_\_

Firmo y sello la presente Copia que es testimonio Fiel de su original.  
Stgo.

18 JUL 2018

NANCY DE LA FUENTE H.  
Notario Público





**INUTILIZADO**

